



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## **INFORME N° 0004-2021-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE**  
Director General de Trabajo

**DE** : **LESLY WINDY AYALA GONZALES**  
Directora de Normativa de Trabajo (e)

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre la Compensación por Tiempo de Servicios en mayores de 65 años.

**REFERENCIA** : H.R. E-88624-2020.

**FECHA** : Lima, 14 de enero del 2021

---

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el documento de la referencia, el ciudadano Eduardo Gonzales Passano nos sugiere modificar las normas vigentes a efectos de permitir que los trabajadores mayores de 65 años tengan la opción de disponer libremente de sus depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS) aun cuando estos continúen laborando.
2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre los alcances de la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre los aspectos consultados en el marco de sus competencias.

### **II. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención



establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL).
- Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR (en adelante, TUO de la Ley de CTS).

### III. ANÁLISIS

1. La consulta materia de análisis señala que a los 65 años de edad se presentan 3 escenarios con respecto a la CTS: i) jubilarse y recibir el 100% de su CTS; ii) que el trabajador no se jubile, siga en planilla de la misma empresa y le sigan reteniendo su CTS en forma regular; iii) que cambie de trabajo y pase a otra planilla con las futuras retenciones que eso trae.

Sobre el particular, el ciudadano considera injusto que, en relación a los dos últimos supuestos, aquellos trabajadores mayores de 65 años (independientemente de si se han jubilado o no) se les retenga la CTS, sobretodo en estas épocas de pandemia. Por lo tanto, solicita modificar la normativa pertinente a efectos de liberar la CTS para los trabajadores mayores de 65 años.

2. Al respecto, cabe indicar que el artículo 1 del TUO de la Ley de CTS establece que la CTS es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo –como sería el caso de la jubilación– y de promoción del trabajador y su familia.

La regla general es que en caso el trabajador quede desempleado podrá retirar la totalidad de la CTS; no obstante, en el año 2015, con la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, se dispuso que el trabajador pueda retirar hasta el 100% del saldo excedente de cuatro remuneraciones acumuladas en las entidades financieras.

Así, la CTS es un fondo de naturaleza acumulativa, el cual tiene la característica de intangibilidad hasta por un monto equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales brutas del trabajador, ello con el fin de que el trabajador cuente con un fondo que, ante la eventualidad del desempleo, cubra la totalidad de los ingresos regulares del trabajador durante la duración esperada de la búsqueda de empleo (3 meses en promedio)<sup>1</sup>. En esta línea, se resalta que la referida duración media del desempleo para el caso peruano sugiere que el mecanismo actual de CTS otorga una cobertura que excede (4 meses) lo requerido en promedio por el mercado (3 meses).

Por todo lo expuesto, una modificación normativa que libere la totalidad de los fondos de CTS implicaría una desnaturalización de su carácter intangible y de su función de previsión frente al desempleo. Por lo demás, cabe hacer hincapié en que, al tratarse de un beneficio social regulado a través de una norma legal, correspondería al Congreso de la República realizar la modificación en los términos planteados en la presente consulta.

<sup>1</sup> “Determinantes de la duración del desempleo en una economía con alta informalidad”. Documento de Trabajo N° 2013-22, BCRP (2013).



3. Sin perjuicio de lo señalado y teniendo en cuenta el contexto de pandemia global mencionado por el ciudadano que formula la presente consulta, debemos hacer mención que, si bien la CTS tiene la finalidad principal de cubrir los ingresos del trabajador durante episodios de desempleo, en estricto, constituye estructuralmente un mecanismo de amortiguación para el trabajador ante choques en el mercado laboral y/o en la economía que afecten sus ingresos.

Es por ello que, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, publicado el 27 de marzo de 2020, se regulan medidas compensatorias a favor de los trabajadores como el permitir la libre disposición de la CTS.

Así, con la finalidad de contribuir a mitigar el impacto sobre los ingresos de los trabajadores y la economía nacional por efecto de la crisis sanitaria y económica, de forma extraordinaria se permite la libre disposición de los fondos del monto intangible de la CTS a solicitud del titular de la cuenta hasta por un monto límite de S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles) durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Por tanto, atendiendo al contexto de pandemia actual, el ordenamiento jurídico ya cuenta con medidas compensatorias a favor de la economía de los trabajadores – incluyendo a aquellos mayores de 65 años– para que puedan disponer de los fondos del monto intangible de su CTS.

4. Finalmente, el ciudadano sostiene en su consulta que recién a partir del año 2019 funciona el “Convenio de Remuneración Integral (CRI)”, mediante el cual se distribuye en los doce meses del año las gratificaciones y la CTS.

Al respecto, cabe hacer la aclaración de que la posibilidad de suscribir un CRI se encuentra vigente desde el año 1991 y no desde el año 2019.

En efecto, en el artículo 8 del TUO de la LPCL se regula la posibilidad de que el empleador pacte con el trabajador que perciba una remuneración mensual no menor a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)<sup>2</sup>, una remuneración integral computada por período anual, que comprenda todos los beneficios legales y convencionales aplicables a la empresa, con excepción de la participación en las utilidades.

#### IV. CONCLUSIÓN

- a) Una modificación normativa que libere la totalidad de los fondos de CTS implicaría una desnaturalización de su carácter intangible y de su función de previsión frente al desempleo. Asimismo, dicho cambio normativo ameritaría la dación de una ley por parte del Congreso de la República.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, para el contexto de pandemia actual, el ordenamiento jurídico ha regulado medidas compensatorias a favor de la economía de los

---

<sup>2</sup> Repárese que el valor de la UIT en el presente año 2021 asciende a S/ 4 400,00.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

trabajadores –incluyendo a aquellos mayores de 65 años– para que puedan disponer de los fondos del monto intangible de su CTS. Ello, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

Atentamente,

---

**LESLY WINDY AYALA GONZALES**  
Directora de Normativa de Trabajo (e)

H.R E-088624-2020